

## Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

**Normas Subsidiarias.**— Anuncio de 3 de mayo de 1994, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico Municipal ..... 1727

## Excmo. Ayuntamiento de Navas del Madroño

**Urbanismo.**— Edicto de 28 de abril de 1994, sobre aprobación inicial de Proyecto de Nueva Alineación, dentro de la Delimitación de Suelo Urbano ..... 1727

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica.*

Habiéndose suscrito con fecha 6 de mayo de 1994 un Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8º.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 13 de mayo de 1994.

El Secretario General Técnico  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

#### ANEXO

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA CONSTITUCION DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO AUTONOMICA

En Mérida, a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.ª María Emilia Manzano Pereira, y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Domingo Gómez Castallo, Director General del Instituto Nacional de Consumo, por delegación del Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 1993 (B.O.E. n.º 256, de 26 de octubre de 1993). Actuando en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo y de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respectivamente, y en ejercicio de la facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y

#### EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de

un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que, además de satisfacer un mandato legislativo, debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y junto con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitrajes de Derecho Privado, se ha completado el marco jurídico regulador del Arbitraje de Consumo.

Así pues, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del Arbitraje de Consumo en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia:

#### ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Extremadura entenderá, con carácter prioritario de las reclamaciones de los consumidores de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, que a continuación se indican:

— Las de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

— Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

##### SEGUNDA

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- b) Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- c) Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

##### TERCERA

La Consejería de Bienestar Social dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá su sede en Mérida.

##### CUARTA

El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

##### QUINTA

El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social se comprometen a establecer un sistema de información recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

La Consejería de Bienestar Social se compromete a facilitar, al Instituto Nacional del Consumo, la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

— Presidente y Secretario de la Junta.

— La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

#### SEXTA

El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a propiciar a la Consejería de Bienestar Social el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social promoverá e impulsará las adhesiones de Empresas, Profesionales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones de Consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las Empresas de Servicios Públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá Acuerdo de colaboración con laboratorios, ITV, Colegios Profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

#### SEPTIMA

La Consejería de Bienestar Social promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

#### OCTAVA

El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento Arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de una normalización del procedimiento.

#### NOVENA

Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se

realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como Anexo I, II y III al presente Acuerdo, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, Empresas o Profesionales, respectivamente.

#### DECIMA

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a llevar a efecto y desarrollar el Acuerdo adoptado en la conferencia Sectorial de Consumo, en su reunión de abril de 1992, sobre el impulso y desarrollo del Sistema Arbitral en el ámbito local.

#### UNDECIMA

El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta de Extremadura continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

#### DUODECIMA

A los tres años de la firma del presente Acuerdo será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del Mapa Arbitral.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General del  
Instituto Nacional de Consumo  
JOSE DOMINGO GOMEZ CASTALLO

La Consejera de Bienestar Social  
M.<sup>a</sup> EMILIA MANZANO PEREIRA

## ANEXO I

### COMPROMISO DE ADHESION

Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente Compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

## ANEXO II

### COMPROMISO DE ADHESION DE EMPRESAS

La Empresa ..... , con domicilio en .....  
y con N.I.F. .... , por medio de su representante legal D. .... , con D.N.I. .... ,  
cuya representatividad ostenta por .....

#### MANIFIESTA

1.º— Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previstos en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (B.O.E. n.º 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

2.º— Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3.º— Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4.º— Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

## ANEXO III

### COMPROMISO DE ADHESION DE PROFESIONALES

D. .... ,  
con domicilio en ..... , con la actividad empresarial de ..... y con N.I.F. ....

#### MANIFIESTA

1.º— Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (B.O.E. n.º 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el Futuro se constituyan.

2.º— Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3.º— Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4.º— Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores a la Orden de 25 de abril de 1994, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Queso Ibores».*

Apreciados errores materiales en la Orden de 25 de abril de 1994, (publicada en el D.O.E. n.º 48 de 28/abril/94) se procede a su oportuna modificación:

En la página 1410, 1.ª columna, quinto párrafo donde dice:

«Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencia de competencias...».

debe decir:

«Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencias...».

En la página 1410, 2.ª columna, artículo 2.º, segundo párrafo,

donde dice: